



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana
Inspección Primera de Policía

OFICIO

AMC-SDG-IP1-1272-2023
Cajicá, 11 de diciembre de 2023

Señor:
PEDRO ALEJANDRO CASTAÑEDA
Teléfono: 3114951547
Dirección: CLL 4 a Sur No. 144 Interior 2
Cajicá - Cundinamarca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE POLICIA REQUERIMIENTO POLICIVO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGOS LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS – LEY 1801 DE 2016 CNSCC

Reciban un cordial saludo Sr. Pedro

En atención a la referencia, el Despacho de la Inspección Primera de Policía de manera atenta, y de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 CNSCC procede a emitir la presente **ORDEN DE POLICIA**, al parecer por contrariar lo preceptuado en el artículo **27 Comportamientos que Ponen en Riesgo La vida e Integridad, Numerales 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016 que hace referencia a “1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.” y “4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.”**, los cuales afectan la sana Convivencia en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca. Por lo tanto, les informamos lo siguiente:

- I. Que, se radica queja en el Despacho de la Inspección Primera de Policía por Ciudadano residente en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, quien manifiesta ser afectado por Comportamientos que Ponen en Riesgo la Vida e Integridad de las Personas, en el cual presuntamente usted se encuentra incurriendo.
- II. Que, conforme a las competencias y facultades establecidas a las Inspecciones de Policía, mediante la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - **CNSCC**, se encuentran las de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el Territorio Nacional y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Es por ello que como mecanismo preventivo les hacemos un **LLAMADO A CESAR TODO TIPO DE COMPORTAMIENTO**, que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas, y que afecta la sana convivencia de los ciudadanos de forma inmediata en especial con el Señor **JORGE IGNACIO SUEREZ NIETO**, quien manifiesta “(...) El señor Pedro Alejandro Castañeda, reside en la dirección aportada en calidad de arrendatario, por motivos de convivencia ha sido amenazante, agresivo y nos persuade cada vez que él quiere, a mi madre la ha hecho firmar documentos a las malas y otros aprovechándose que estoy ausente, ya no podemos mas (...)”. Esta es una **Orden de Policía**, en caso de su incumplimiento se les aplicará la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual tiene un valor de **SEICIENTOS DIECIOCHO MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$618.666 MCTE)** equivalente a dieciséis (16) SMDLV, de acuerdo con el artículo 35 numeral 2º del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana;

“ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:



(...) 2. **Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía**”.

PARÁGRAFO 2o. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTO	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
ART. 35 Numeral 2 (Incumplir o desacatar Orden de Policía)	Multa General tipo 4 (\$618.666 Mcte.); y Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Ley 1801 de 2016 - CNSCC “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

III. Que, sin perjuicio de lo anterior, es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - CNSCC “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**, en su párrafo 1o. establece la aplicación de medidas correctivas para los comportamientos que describe el artículo 27 numerales 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016 que hace referencia a “**1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas**” y “**4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**.”, so pena de incurrir en lo establecido en el artículo 27 numerales 1 y 4 dará lugar a la imposición de las siguientes medidas correctivas;

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Art. 27 Numeral 1 “1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”	Multa General tipo 2; (\$154.677Mcte.); Equivalente a 4 SMDLV
Art. 27 Numeral 4 “4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.”	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; y Multa General tipo 2; (\$154.677 Mcte.); Equivalente a 4 SMDLV

De igual forma se le informa que la Ley 599 DE 2000 “Por la cual se expide el Código Penal” establece en su **ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA**. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Que la Ley 1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” señala en su **ARTÍCULO 214. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El procedimiento único de Policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad; PARÁGRAFO 2o. Las autoridades de Policía pondrán en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación todos los hechos que constituyan conductas tipificadas en el**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana
Inspección Primera de Policía

Código Penal, sin perjuicio de las medidas correctivas a imponer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de este Código.

Que la Ley 1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” determina en su **ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.**

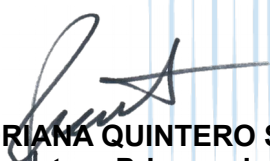
Amablemente los invitamos adecuar sus comportamientos y mantener la sana Convivencia en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca. Artículo 26. Deberes de convivencia: Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia y además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas.

De acuerdo a lo anterior y en aras de brindar herramientas en la solución de conflictos, en articulación con la Dirección de Mujer y Género, lo invitamos a participar en el Taller “Mecanismos de Prevención Frente a los Tipos de Violencia”, el cual tendrá lugar el día Jueves 28 de Diciembre en la Casa de Justicia ubicada en la Calle 2 # 7-78 , a las 5:00 P.M.

De igual forma es importante mencionar que para la Inspección Primera de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ADRIANA QUINTERO SANTIAGO
Inspectora Primera de Policía

Proyecto: Carolina Córdoba – Profesional Universitario IP1
Revisó y Aprobó: Dra. Adriana Quintero Santiago


Instituto